

CG597/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. PABLO DE LEÓN SALCE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL 06 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012.

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha siete de mayo de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave **CD06/VE/662/2012**, signado por el Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital y Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, por medio del cual remite escrito signado por el C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante dicho órgano desconcentrado, por hechos que a su juicio constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismo que medularmente hace consistir en lo siguiente:

"(...)

ÚNICO.- Siendo aproximadamente las 09:30 horas del día primero de mayo del año en curso, en la celebración de un acto público oficial, conmemorando Los Mártires de Chicago, acudió para sancionar dicho acto el Presidente Municipal Humberto Flores Dewey, acompañado de los integrantes de su Cabildo y Miembros del Republicano Ayuntamiento que dignamente preside, para darle realce a dicho acto público oficial.

Además es menester manifestar que a dicho acto público oficial, estuvo presente la abanderada del Partido Revolucionario Institucional de la candidatura a la diputación federal por este sexto Distrito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012**

Federal Electoral, Rosalba de la Cruz Requena, quien en uso de la palabra en el acto, pronunció un discurso, mediante el cual hizo mención de sus promesas de campaña y que recibiría el impulso de Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la Republica, discurso y presencia que quedó registrado en los diferentes medios de prensa escrita que circulan en nuestra región, razón por la que anexo dichas notas periodísticas, como pruebas documentales para robustecer mi aseveración.

La anterior conducta realizada por la C. Rosalba de la Cruz Requena, es violatoria del Acuerdo CG247/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica, el Acuerdo CG193/2011, mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011.

Y específicamente en el punto señalado como acuerdo a la letra reza:-

Primero.- Se integra la modificación a la norma segunda, fracción I, del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el expediente SUP-RAP-147/2011, para quedar como sigue:

Tercera.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos a partir del inicio de la precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral inclusive.

Por todo lo anterior, fundado y motivado, acudo ante esta Vocalía Distrital, para que se provea conforme a derecho, sustentándome en el Principio de Imparcialidad, mismo que ha sido violado por la conducta realizada por la C. Rosalba de la Cruz Requena, en su carácter de candidata Oficial a la Diputación Federal por el Partido Revolucionado Institucional.

A usted C. Vocal Presidente del 06 Consejo Distrital, atentamente pido:-

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con este escrito y documentos de prueba que acompaño, interponiendo la queja que relato en el cuerpo de este Libelo, en contra de la C. Rosalba de la Cruz Requena, en su carácter de candidata Oficial del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales procedentes, solicito, se dicte Resolución mediante la cual sea sancionada dicha conducta violatoria del Principio de Imparcialidad, realizada por la C. Rosalba de la Cruz Requena, en su carácter de candidata Oficial del Partido Revolucionario Institucional.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012**

II. Atento a lo anterior, el once de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió proveído en el que sustancialmente acordó lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Fómese expediente con el escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012.-----

SEGUNDO.- En virtud del análisis integral al escrito de queja se advierte que el impetrante denuncia la presunta transgresión a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados por la posible infracción al principio de imparcialidad, y de que existen indicios que permiten dar inicio a una investigación preliminar, con el objeto de que la misma sea exhaustiva, se integre debidamente el presente procedimiento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución, y tomando en consideración de que el C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, en su escrito de queja refiere genéricamente lo siguiente: "[...] Siendo aproximadamente las 09:30 horas del día primero de mayo del año en curso, en la celebración de un acto público oficial, conmemorando Los Mártires de Chicago, acudió para sancionar dicho acto el Presidente Municipal Humberto Flores Dewey, acompañado de los integrantes de su Cabildo y Miembros del Republicano Ayuntamiento que dignamente preside, para darle realce a dicho acto público oficial. Además es menester manifestar que a dicho acto público oficial, estuvo presente la abanderada del Partido Revolucionario Institucional de la candidatura a la diputación federal por este sexto Distrito Federal Electoral, Rosalba de la Cruz Requena, quien en uso de la palabra en el acto, pronunció un discurso, mediante el cual hizo mención de sus promesas de campaña y que recibiría el impulso de Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la Republica, discurso y presencia que quedó registrado en los diferentes medios de prensa escrita que circulan en nuestra región, razón por la que anexo dichas notas periodísticas, como pruebas documentales para robustecer mi aseveración... [...]"; esta autoridad colige que no se advierten a ciencia cierta las infracciones que ha decir del impetrante se hayan cometido por la denunciada, derivadas de su presencia y discurso en el referido evento de celebración obrera.-----

TERCERO.- Ahora bien, en términos de lo asentado en el Punto de Acuerdo que antecede, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de decidir sobre la admisión o desechamiento de la denuncia planteada y toda vez que la misma no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el párrafo 2 del numeral 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena prevenir al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días naturales, los cuales deberán ser computados según lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aclare su pretensión y subsane los requisitos previstos en el artículo 362, párrafo 2, incisos c) y d) del ordenamiento en cita, para lo cual deberá: a) Aportar elementos suficientes con los cuales acredite su personería ante ese Órgano Desconcentrado; b) Señale puntualmente cual es la infracción que a su juicio se actualiza, debiendo reseñar los hechos y medios de prueba que desde su óptica

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012

actualizan dicha infracción; c) Precise los hechos que le imputa a la denunciada, expresando con claridad las circunstancias de modo, tiempo, y lugar, además de relacionar los elementos de convicción que los corroboran, así como las personas que estuvieron presentes en dicho evento.--

***CUARTO.-** Gírese oficio al denunciante con la prevención de mérito para que sea desahogada dentro del término señalado, con el **apercibimiento de que en caso de no hacerlo**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se tendrá por no presentada su denuncia.**-----*

***QUINTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas.-----*

***SEXTO.-** Una vez transcurrido el término para el desahogo de la presente prevención se acordará lo conducente.-----*

No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el punto **CUARTO** del acuerdo citado en el resultado que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3960/2012 de fecha once de mayo de dos mil doce; de igual forma, el quince de mayo del año en curso la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número DJ/1207/2012, mediante el cual solicitó el apoyo del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, a efecto de que dicho órgano desconcentrado notificara el oficio SCG/3960/2012, dirigido al C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante dicho órgano desconcentrado, mediante el cual se hizo de su conocimiento la prevención formulada por esta autoridad, en el expediente al rubro citado.

IV. El dieciocho de mayo de dos mil doce, el C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, fue notificado de la prevención de mérito para que dentro del término improrrogable de tres días naturales aclara su pretensión bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por no presentada dicha denuncia.

V. Toda vez que la autoridad de conocimiento estimó que la notificación realizada al ciudadano Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, estimó que la misma incumplía los requisitos de ley, en razón que no obraba en autos la constancia de notificación, sino únicamente la copia del oficio recibida por el denunciante ya referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012**

de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió proveído en el que ordenó realizar de nueva cuenta la diligencia de notificación, en los términos que a continuación se señalan:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Se ordena realizar de nueva cuenta la diligencia de notificación personal ordenada por el suscrito, mediante proveído de fecha once de mayo del presente año dirigida al C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, a través de la cual se hace de su conocimiento el contenido del acuerdo de fecha once de mayo del presente año, recaído al expediente señalado el rubro, cumpliendo con todas las formalidades a que se refiere el artículo 356, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 12, párrafo 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; la cual en la parte que interesa consiste en lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fómese expediente con el escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012.-----

SEGUNDO.- En virtud del análisis integral al escrito de queja se advierte que el impetrante denuncia la presunta transgresión a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados por la posible infracción al principio de imparcialidad, y de que existen indicios que permiten dar inicio a una investigación preliminar, con el objeto de que la misma sea exhaustiva, se integre debidamente el presente procedimiento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución, y tomando en consideración de que el C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, en su escrito de queja refiere genéricamente lo siguiente: “[...] Siendo aproximadamente las 09:30 horas del día primero de mayo del año en curso, en la celebración de un acto público oficial, conmemorando Los Mártires de Chicago, acudió para sancionar dicho acto el Presidente Municipal Humberto Flores Dewey, acompañado de los integrantes de su Cabildo y Miembros del Republicano Ayuntamiento que dignamente preside, para darle realce a dicho acto público oficial. Además es menester manifestar que a dicho acto público oficial, estuvo presente la abanderada del Partido Revolucionario Institucional de la candidatura a la diputación federal por este sexto Distrito Federal Electoral, Rosalba de la Cruz Requena, quien en uso de la palabra en el acto, pronunció un discurso, mediante el cual hizo mención de sus promesas de campaña y que recibiría el impulso de Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República, discurso y presencia que quedó registrado en los diferentes medios de prensa escrita que circulan en nuestra región, razón por la que anexo dichas notas periodísticas, como pruebas documentales para robustecer mi aseveración... [...]”; esta autoridad colige que no se advierten a ciencia cierta las infracciones que ha decir del impetrante se hayan cometido por la denunciada, derivadas de su presencia y discurso en el referido evento de celebración obrera.-----

TERCERO.- Ahora bien, en términos de lo asentado en el Punto de Acuerdo que antecede, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de decidir sobre la admisión o desechamiento de la denuncia planteada y toda vez que la misma no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el párrafo 2 del numeral 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena prevenir al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días naturales, los cuales deberán ser computados según lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aclare su pretensión y subsane los requisitos previstos en el artículo 362, párrafo 2, incisos c) y d) del ordenamiento en cita, para lo cual deberá: a) Aportar elementos suficientes con los cuales acredite su personería ante ese Órgano Desconcentrado; b) Señale puntualmente cual es la infracción que a su juicio se actualiza, debiendo reseñar los hechos y medios de prueba que desde su óptica actualizan dicha infracción; c) Precise los hechos que le imputa a la denunciada, expresando con claridad las circunstancias de modo, tiempo, y lugar, además de relacionar los elementos de convicción que los corroboran, así como las personas que estuvieron presentes en dicho evento.—
CUARTO.- Gírese oficio al denunciante con la prevención de mérito para que sea desahogada dentro del término señalado, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012

362, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tendrá por no presentada su denuncia.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas.-----

SEXTO.- Una vez transcurrido el término para el desahogo de la presente prevención se acordará lo conducente.- No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

Notifíquese en términos de ley.-----
(...)"

SEGUNDO.- Ahora bien, en términos de lo asentado en el Punto de Acuerdo que antecede, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de decidir sobre la admisión o desechamiento de la denuncia planteada y toda vez que la misma no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el párrafo 2 del numeral 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena prevenir al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días naturales, los cuales deberán ser computados según lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aclare sus pretensiones y subsane los requisitos previstos en el artículo 362, párrafo 2, incisos c) y d) del ordenamiento en cita;-----

TERCERO.- Gírese oficio al denunciante con la prevención de mérito para que sea desahogada dentro del término señalado, con el **apercibimiento de que en caso de no hacerlo**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se tendrá por no presentada su denuncia;**-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, el contenido del presente proveído, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 356, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 12, párrafo 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral;-----

QUINTO.- Una vez transcurrido el término para el desahogo de la prevención recaída al proveído de fecha once de mayo de dos mil doce se acordará lo conducente.-----

SEXTO. Solicitar el apoyo del Consejo Local en el estado de Tamaulipas, por conducto de su Consejero Presidente, para que en colaboración de esta H. Autoridad lleve a cabo la notificación del acuerdo de referencia;-----

No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del acuerdo citado en el resultado que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/5624/2012, de fecha catorce de junio de dos mil doce; en misma fecha la Directora de Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número DJ/1446/2012, mediante el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012

cual solicitó el apoyo del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, a efecto de que dicho órgano desconcentrado notificará el oficio SCG/5624/2012, dirigido al C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, mediante el cual se hizo de su conocimiento la prevención formulada por esta autoridad, en el expediente al rubro citado

VII. El veintiséis de junio de dos mil doce, personal adscrito a la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Tamaulipas, se apersonó en el domicilio señalado por el C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a fin de llevar a cabo la notificación del oficio anteriormente referido, para efecto de hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil doce, diligencia de notificación que fue practicada de manera personal.

VIII. El día veintinueve de junio del año que transcurre, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio identificado con la clave **JDE06/VE/1084/2012**, signado por el Lic. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital y Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, por medio del cual remite los acuses de los oficios y cedula, mediante los cuales se hizo del conocimiento del quejoso la prevención formulada por esta autoridad, mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil doce.

IX. Con fecha trece de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que los acompañan para los efectos legales a que haya lugar;-----
SEGUNDO.- Toda vez que el término de **tres días naturales** concedidos al C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, para desahogar la prevención, y satisfacer los requisitos previstos en el artículo 362, párrafo 2, incisos c) y d), **inició el día veintisiete y concluyó el día veintinueve de junio de dos mil doce**, esta autoridad da cuenta de que el término referido ha fenecido, sin que se realizara actuación alguna por parte del quejoso, de conformidad en lo establecido en los artículos 362, numerales 2, incisos c), y d), y 3, in fine del*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente:-----

***TERCERO.-** Es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado al C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas mediante proveído de fecha catorce de junio del año en curso, contenido en el punto TERCERO de dicho proveído por tanto, se tiene por no presentada la queja;-----*

***CUARTO.-** En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 362, numeral 3 in fine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, fórmese el Proyecto de Resolución correspondiente y remítase a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;---*

***QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente;-----
No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----*

(...)"

X. Aunado a lo anterior, el término de tres días naturales concedido al quejoso para desahogar dicho requerimiento **inició el día veintisiete y concluyó el día veintinueve de junio de dos mil doce**, esta autoridad da cuenta de que el término referido ha **fenecido**, sin que se realizara actuación alguna por parte del quejoso, de conformidad en lo establecido en los artículos 362, numerales 2, incisos c), y d), y 3, *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

XI. En virtud de lo ordenado en el proveído citado en el resultando IX, y toda vez que el quejoso no desahogó la prevención requerida dentro del término previsto en el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter Urgente de 2012, celebrada el día veintidós de agosto de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) ,w) y z); 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese orden de ideas, la instrucción en materia administrativa electoral no sólo tiene como finalidad poner el expediente en estado de resolución, sino también la de dictar todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una investigación con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a fin de integrar la queja para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su caso, se encuentre en aptitud de dictar la resolución que en derecho proceda de manera oportuna y eficaz.

Consecuentemente, y como ya se adujo en su oportunidad, dicha autoridad instructora asumió la competencia prima facie, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para determinar la procedencia o no de las cuestiones planteadas en el escrito de queja, habida cuenta que los planteamientos formulados, conforme a esa primera apreciación, carecían de claridad y precisión.

SEGUNDO.- Que en este tenor y como quedó de manifiesto en el resultando **V** de la presente Resolución, mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil doce, se determinó que toda vez que el escrito primigenio presentado por el quejoso no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 362, párrafo 2, del código electoral federal, en virtud de que dicho escrito no precisaba las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de como acontecieron los hechos controvertidos, de lo contrario la queja resultaría vaga, imprecisa y genérica, razón por la cual esta autoridad electoral federal con fundamento en el párrafo 3, del mismo dispositivo legal, estimó necesario prevenir al quejoso para que dentro del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012

término de tres días naturales, contados a partir del siguiente día al de la legal notificación del citado proveído, aclarara su pretensión, apercibido que de no hacerlo, se tendría por no presentada su queja.

Como ha quedado precisado, en dicho proveído se estableció el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención en el término de tres días naturales improrrogables, se tendría por no presentada la queja, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precepto legal que a la letra señala:

“ARTÍCULO 362

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

(...)”

En razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad solicitó el apoyo a la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, con la finalidad de notificar a la quejosa el contenido del proveído de fecha **catorce de junio del año en curso**, en la que se previno a la misma, la notificación aludida se realizo de manera personal el **veintiséis de junio de dos mil doce**, en consecuencia el periodo con que la parte quejosa contó para desahogar la prevención corrió del **veintisiete al veintinueve de junio del año en curso**, sin que hasta la fecha la quejosa haya desahogado la prevención de mérito.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012

En atención a lo anterior, y toda vez que el término concedido a la quejosa ha transcurrido en exceso, esta autoridad electoral determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos, mismo que dice al tenor siguiente:

“(...)

TERCERO.- Es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado al C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas mediante proveído de fecha catorce de junio del año en curso, contenido en el punto TERCERO de dicho proveído por tanto, se tiene por no presentada la queja: -----

(...)”

En mérito de lo anterior, esta autoridad electoral federal mediante acuerdo de fecha trece de julio de dos mil doce, estimó procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado, debiendo tenerse **por no presentada la queja**, de conformidad con lo establecido por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t), w) y z); 340; 356, párrafo 1, inciso a); 362, párrafo 3 *in fine* y 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por no presentada la queja promovida por el C. Pablo de León Salce, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD06/TAM/060/PEF/84/2012

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**